

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Mifion á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Caraccerías.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno político de esta Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de Setiembre me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado la Real orden siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice á los Capitanes generales de las Provincias lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion dirigida por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino á este Ministerio de mi cargo en 10 del mes actual, acompañando una consulta sobre dos dudas que se ofrecen á la Diputacion provincial de Valencia, para llevar á efecto el Real decreto de 26 de Agosto último, relativo al llamamiento de los cincuenta mil hombres. Y S. M. enterada de todo, despues de haber oido el dictámen de su Consejo de Ministros, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Que este llamamiento se considera como una continuacion del de 24 de Octubre del año último, debiendo incluirse en él á los que cumplieron los 18 años en el dia de su publicacion en la Capital de la Monarquía, y escluyendo á los que pasaron en el propio dia de los 40.

2.º Que los que en el transcurso del anterior al actual llamamiento hubiesen contraido matrimonio, habiendo sido encantarados en el primero, deben ser comprendidos en el presente sorteo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836. = Rodil. = Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para los efectos convenientes en el Ministerio de su cargo, y á fin de qua con toda urgencia se circule á las Dipu-

taciones provinciales. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1836. = El Mayor de Guerra. = José Gimenez Breton. = Lo traslado á V. S. de Real orden, para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial, y de mas efectos correspondientes.»

Y se inserta en el Boletin, para que llegue á noticia de todos. Leon 10 de Octubre de 1836. = Juan Antonio Garnica. = Antonio García, Secretario.

#### *Gobierno político de esta Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Setiembre me dice lo que sigue.

»Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Deseando que la defensa hecha por la villa de Requena contra la faccion de Gomez sea competentemente recompensada, y sirva de ejemplo y estímulo á los demas pueblos amenazados de la invasion enemiga, para que á imitacion de aquel repelan y humillen las armas de los rebeldes, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º La villa de Requena tomará en adelante el título de muy noble y muy leal ciudad, como recompensa debida al valor y fidelidad de sus habitantes.

Art. 2.º Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra, y lo propondrá para su aprobacion.

Art. 3.º El Secretario del Despacho á quien corresponda, me propondrá las distinciones y premios que merezcan los individuos de Milicia nacional, Compañía provisional y demas clases que

se hayan particularmente distinguido, para acordarles la debida recompensa. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia, publicacion y demas efectos oportunos."

Leoneses: así premia la generosa Cristina el valor de los pueblos que se distinguen defendiendo sus propios hogares, su fortuna y su libertad. Leon 10 de Octubre de 1836. — Juan Antonio Garnica. — Antonio Garcia, Secretario.

#### *Intendencia de la Provincia de Leon.*

Dirección general de Rentas Estancadas y Resguardos. — Papel sellado. — Circular. — Con fecha 30 del mes próximo pasado se ha comunicado á esta Dirección la Real orden siguiente. — Excmo. Señor. — La REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar que V. E. expida inmediatamente las órdenes oportunas para que en el papel sellado de este año se ponga en un solo renglon la nota manuscrita de "*Habilitado publicada la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.*" Haciéndose otro tanto en los documentos particulares que se sellan en la fábrica de esta Corte y no dando curso los tribunales y oficinas al que carezca de tan esencial requisito. Tambien se ha servido disponer S. M. que la misma nota manuscrita se ponga en el papel sellado ya distribuido á las Provincias para el consumo público en 1837, segun este se vaya espendiendo, hasta que con arreglo á lo que las Cortes resolvieren se establezca lo conveniente en la materia evitándose así gastos que pudieran ser inútiles. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

La traslado á V. S. para su circulacion y publicacion en esa Provincia, y á fin de que cuide y haga vigilar su puntual observancia disponiendo que sin perder momento los Administradores de Rentas de las Capitales y sus subalternos á quienes corresponde, habiliten el papel sellado que se espenda en su demarcacion respectiva, poniendo ó haciendo poner en un solo renglon debajo de cada sello la inscripcion que se ordena, de manera que mientras no resuelva el Gobierno otra cosa no se venda ningun papel sellado sin estar así previamente habilitado, en el supuesto de que por ello no se ha de originar ningun gasto, haciendo responsables de cualquiera infraccion á los mismos Administradores, así como de la falta del papel sellado que pudiera ocurrir en aquel punto de los que están á su cargo, si estubiese á su alcance precaverla y evitarla. — Y del recibo y cumplimiento de esta orden se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 3 de Octubre de 1836. — Mariano Egea. — Señor Intendente de Leon.

Leon 9 de Octubre de 1836. — P. S. D. S. I., Luis Lopez y Suarez.

#### *Juzgado de 1.ª instancia del partido de Leon.*

Secretaría de la Audiencia de Valladolid. — Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 31 de Agosto último, se ha comunicado á esta Audiencia el Real decreto siguiente.

» Deseando proporcionar desde luego á la Nacion las grandes ventajas que deben resultarle de la desamortizacion de toda clase de vinculaciones, he venido en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II en decretar lo que sigue: 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Cortes de 27 de Setiembre de 1820, publicado en las mismas como ley en 11 de Octubre del mismo año, por el que quedaron suprimidas las vinculaciones de toda especie y restituidos á la clase de absolutamente libres los bienes de cualquiera naturaleza que las compongan: 2.º Quedan así mismo restablecidas las aclaraciones relativas á la desvinculacion hechas por las Cortes en 15 y 19 de Mayo de 1821, y en 19 de Junio del mismo año. 3.º La ley restablecida por este decreto, principiará á regir desde la fecha del mismo. 4.º Se reserva á las próximas Cortes determinar lo conveniente sobre las desmembraciones que tuvieron los mayorazgos mientras estuvo vigente la ley de 27 de Setiembre de 1820, por donaciones gratuitas ó remuneratorias, ó por cualquiera otro título traslativo de dominio legítimamente adquirido. 5.º Los convenios y transacciones celebrados entre los interesados á consecuencia de lo dispuesto en la ley de 9 de Junio de 1835, tendrá cumplido efecto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento."

Y habiéndose dado cuenta en la Audiencia plena celebrada el dia seis del presente mes, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Así resulta de sus originales á que me remito. Valladolid 7 de Setiembre de 1836. — Blas María Alonso Rodriguez.

Leon y Setiembre 15 de 1836. — Francisco Antonio Mantilla.

#### *Juzgado de 1.ª instancia del partido de Leon.*

Secretaría de la Audiencia de Valladolid. — Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, con fecha 31 de

Agosto último, se ha comunicado á esta Audiencia el Real decreto siguiente.

»Excmo. Sr. — Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha dirigido á este de mi cargo la Real orden que sigue. — Habiendo llegado á noticia de S. M. la REINA Gobernadora que los Tribunales al sentenciar á algunos eclesiásticos á presidio no cuidan de solicitar la Real licencia correspondiente, ni de que á los mismos se haga por sus superiores la asignacion eclesiástica suficiente para su manutencion y gastos que no deben gravitar sobre el presupuesto de presidios conforme á lo dispuesto en los artículos 299 y 300 de la ordenanza general del ramo; se ha servido resolver S. M. que por el Ministerio del cargo de V. E. se recuerde á los Tribunales de su dependencia la puntual observancia de dichos artículos, con el fin de no recargar indebidamente el citado presupuesto, y de que á los penados de la indicada clase se guarde la distincion que á su carácter recomienda el Real decreto de 17 de Octubre último. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para los mismos fines.»

Y habiéndose dado cuenta en la Audiencia plena celebrada el día seis del presente mes, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Así resulta de sus originales á que me remito. Valladolid 7 de Setiembre de 1836. — Blas María Alonso Rodriguez.

Leon y Setiembre 15 de 1836. — Francisco Antonio Mantilla.

#### *Juzgado de 1.ª instancia del Partido de Leon.*

Secretaría de la Audiencia de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 31 de Agosto último la Real orden siguiente.

»Excmo. Sr. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. — A fin de facilitar la mas pronta y recta administracion de justicia, y conformándome con lo que me habeis propuesto en la exposicion que me habeis presentado con esta fecha, vengo en mandar, se guarden, cumplan y egecuten el decreto de las Córtes de 19 de Abril de 1813, que contiene la instruccion, para dirimir las competencias de jurisdiccion en toda la Monarquía; el de 11 de Setiembre de 1820, sancionado en 1.º de Octubre siguiente, dando reglas para la sustanciacion de las causas criminales; el de la propia fecha, sancionado en 28 del mismo mes de Setiembre, haciendo varias declaraciones para proceder á la prision ó detencion de cualquiera español; y el de 18 de Mayo de 1821 sobre juicios de conciliacion. Ten-

dréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricada de la Real mano. — De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y habiéndose dado cuenta en tribunal pleno el día 6 del que rige, se ha mandado guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Así resulta de sus originales de que certifico. Valladolid 7 de Setiembre de 1836. — Blas María Alonso Rodriguez.

Leon y Setiembre 15 de 1836. — Francisco Antonio Mantilla.

#### *Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Comandante general 2.º Cabo de Castilla la Vieja en 27 de Setiembre último me comunica lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Señor. — El Presidente del Consejo de Señores Ministros me dice con esta fecha lo siguiente. — Excmo. Señor. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente. — Con el fin de conseguir las grandes ventajas que deben esperarse de una acertada combinacion en el uso de las tropas que están empleadas en hostilizar á los rebeldes, y las que sucesivamente deben reforzarlas; y para que sin entorpecimiento ni demoras puedan superarse cuantas dificultades se presenten á la inmediata consecucion de tan importante objeto, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, Marqués de Rodil, marche inmediatamente al Ejército del Centro; y que con presencia del estado en que lo encuentre, y de las necesidades del pais, determine su reorganizacion y el plan de campaña que deba seguirse, prescribiendo al general en Jefe cuanto juzgue conducente al pronto término de la guerra civil que debasta las Provincias de Aragon y Valencia, pasando despues á desempeñar igual mision al Ejército del Norte con respecto á las Provincias Vascongadas y Navarra, con cuyo objeto tengo á bien autorizarle, como le autorizo con todas las facultades concedidas en circunstancias análogas á sus antecesores en el mismo Ministerio, ampliándolas desde ahora en cuanto necesario fuese, no solo para llenar el interesante encargo que expecialmente le confio, sino tambien para providenciar por sí cualquiera determinacion que requiera el mejor servicio de la Pátria, ya sea en lo gubernativo, ya en lo personal á económico del Ejército. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubrica-

do de la Real mano.—Palacio 16 de Setiembre de 1836.—Al Presidente del Consejo de Ministros.—Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y gobierno.—Lo que participo á V. á los fines expresados.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 8 de Octubre de 1836.—El Comandante general, *Miguel de Cuevas*.

*Comandancia general de la Provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Comandante general 2.º Cabo de Castilla la Vieja con fecha 27 de Setiembre último me dice lo que copio.

»El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Teniendo en consideracion los buenos servicios, inteligencia y demas circunstancias que reúne el Teniente General Don Baldomero Espartero, he venido en nombrarlo, como REINA Regenta y Gobernadora del Reino en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, General en Jefe del Ejército de operaciones del Norte, Virey de Navarra y Capitan general de las Provincias Vascongadas, de cuyo cargo os relevo á fin de que quedeis expedito para el desempeño de la mision especial que tuve á bien conferirlos para dicho Ejército y el del Centro en mi Real decreto de fecha de ayer. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.—Lo que comunico á V. con el propio objeto.”

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial de la Provincia. Leon 8 de Octubre de 1836.—El Comandante general, *Miguel de Cuevas*.

*Junta Diocesana de Regulares de Astorga.*

Habiéndose instalado esta Junta despues de la exlaustracion de los Regulares de este Obispado, y atendiendo la misma á las Reales órdenes que posteriormente á su instalacion se la han circulado relativas á la recaudacion de los arbitrios destinados á la subsistencia de los mencionados exlaustrados, al efecto de cumplimentar las preindicadas Reales órdenes se hace saber á todos los Regulares exlaustrados ó secularizados que correspondan á esta Diócesi y tengan que acudir á esta Junta para sus pensiones, que en el término de un mes contado desde esta fecha presenten en su Secretaria, ó la dirijan francos de porte, los documentos que marcan los artículos 24 y 25 del reglamento de 24 de Marzo último,

y son: expresion de nombre y apellido, pueblo de naturaleza y residencia, edad, orden, convento á que pertenecian, circunstancias literarias con los documentos justificativos, y fé de vida estendida en papel simple, y firmada del Alcalde y Párroco respectivos: añadiendo los secularizados, si lo están á título de patrimonio, capellanía, ó si obtuvieron en los años de 20 á 23 curatos ú otros beneficios con expresion de si se hallan vacantes, y han sido ó no repuestos en ellos.

Astorga 1.º de Octubre de 1836.—Magin Oller.—Por acuerdo de la Junta: Esteban Blanco Costilla, Secretario.

ANUNCIO

*de la Sociedad económica de amigos de Leon.*

Habiéndose ofrecido un premio de una onza de oro al artífice que presente á la Sociedad una máquina, rueca ó torno que hile lino con comodidad, economía y ventajas á las ya conocidas;

Igual premio de una onza de oro al que con hilado de la misma máquina (si es posible) presente una tela de lienzo fina, de buena calidad, y de marca mas ancha que lo acostumbrado en el pais;

Y finalmente el de media onza de oro por via de *accesit* á aquel de los artistas concurrentes cuya máquina de hilar se aproxime á la primera por la construccion, solidez y pequeño importe, la Sociedad en sesion ordinaria del Domingo 25 del presente, ha acordado que por el Boletín oficial se haga saber á los aspirantes á los premios referidos que para el día 15 de Octubre próximo se haga entrega en la Secretaria de mi cargo, de dichas máquinas y telas. Leon 28 de Setiembre de 1836.—Por acuerdo de la misma: Felix Miguel Fernandez, Socio Srío.

AVISOS.

Don Agustin de Salas, Comisionado recaudador del impuesto de los 4 mrs. en libra de jabon duro de esta Provincia, ha establecido su oficina en los portales de Regla núm. 10; las horas de despacho serán desde las 8 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

—El día 30 de Setiembre último, se estravió del pueblo de Banuncias un novillo de tres años, color pardo, horico y lomo blancos, y una oreja abierta, se ruega al que le haya hallado ó tenga noticia de su paradero, le entregue ó dé aviso á Santiago Garcia Gavilanes vecino de dicho pueblo, quien abonará los gastos que ocasione.

—Quien hubiese hallado una yegua negra de 7 años, alzada 6 cuartas, con albarda y cabezada, larga de pescuezo, cola larga y cortada, que se perdió en la Virgen del Camino el día de S. Froilan, acudirá á entregarla en casa de María Marta Alvarez de esta ciudad que abonará los gastos.